



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA

Noviembre siete (7) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA “COFACENEIVA”, Nit. 800.175.594-6, contra MARIA LILYBETH QUINTERO SANCHEZ CC. 26.422.978 y MARIA XIMENA NINCO SILVA CC. 26.430.037. Radicación 41001-41-89-004-2021-00951-00.

La COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA “COFACENEIVA”, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARIA LILYBETH QUINTERO SANCHEZ y MARIA XIMENA NINCO SILVA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 01 de febrero de 2022.

El referido auto se notificó a las demandadas, por conducta concluyente y de conformidad a la Ley 2213 de 2022, el 04 de mayo de 2022, quienes guardaron silencio durante el término que tenían para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma expresa, clara y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de contra MARIA LILYBETH QUINTERO SANCHEZ y MARIA XIMENA NINCO SILVA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

KSE

Jueza